



SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA

Abogada

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

E-mail: seidyrodriguez73@gmail.com; Cel: 3022139637-3053467910;
Carrera 18ª No. 8ª-18 Santa Marta

Señora:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA**

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERLBAL DE PERTENENCIA

Demandante: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

Demandados: herederos indeterminados y determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO (Q.E.P.D) y personas indeterminadas.

Rad. No. 470014053001-2019-00205

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 24 ENERO DE 2023 MEDIANTE EL CUAL DECLARA NO CONTESTACION DE REFORMA A LA DEMANDA POR EXTEMPORANEA.

SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece la pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de los señores **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO**, persona mayor y de esta vecindad identificada con cédula de ciudadanía No. 36.539.639 de Santa Marta y **ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO**, igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 12.563.031 de Santa Marta, partes demandadas dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo dentro del término legal, recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto proferido por su H. despacho con fecha 24 enero de 2023 notificado por estado el día 25 de enero de 2023, mediante el cual DECLARA NO CONTESTACION DE REFORMA A LA DEMANDA POR EXTEMPORANEA. , teniendo en cuenta que, dicho auto se encuentra fundado de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de octubre de 2022, fue notificado mediante estado No. 123, auto en cual su H. Despacho admite reforma a la demanda de pertenencia, solicitada por la apoderada del extremo demandante.

SEGUNDO: Dicho auto, exhibía distintos yerros, tales como, la fecha (22 de septiembre de 2022), tipo de proceso (responsabilidad civil contractual), inconsistencia en la enumeración del estado (No. 122), fecha de publicación de estado (21 de octubre de 2022), no emplazamiento a los demás demandados y, aun así, a pesar de los yerros, ordenaban correr traslado de la demanda por el término de diez días a los demandados.

TERCERO: Así las cosas, su H. Despacho al errar en el precitado auto y avizorar tal error, por advertencia de la apoderada de la parte demandante; A través de auto de fecha 03 de noviembre de 2022, notificado en estado electrónico No. 128 del 04 de noviembre de la misma anualidad, modifica y corrige tales yerros, aclarando las fechas del informe secretarial y del auto mencionado, indicando que la fecha correcta del auto corresponde al día 20 de octubre de 2022 y al estado electrónico No. 123 del 26 de octubre del mismo año; A su vez, también Modifica, manifestando que, el proceso que nos ocupa no es uno de "responsabilidad civil contractual" sino un "proceso de pertenencia", y además, también ordena "el emplazamiento a los demandados que fueron mencionados en el



SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA

Abogada

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

E-mail: seidyrodriguez73@gmail.com; Cel: 3022139637-3053467910;
Carrera 18ª No. 8ª-18 Santa María

escrito de la reforma de la demanda y de quienes se desconoce su dirección para notificación judicial”.

CUARTO: De conformidad con lo anterior, es preciso anotar que, las fechas de los autos antes descritos fueron confusas para mis representados, atendiendo a que para la fecha se encontraban sin representación judicial, pues el profesional que los representaba **Dr. RAFAEL VICENTE LUGO CASTRO**, por quebrantos de salud y su avanzada edad no le fue posible continuar con la representación en el proceso, quedando mis mandantes en un limbo representativo y sin conocimiento del estado en el que se encontraba su proceso, por lo que se hizo necesario la contratación de la suscrita en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de mis representados dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: Debido a los continuos yerros que su H. despacho viene desplegando dentro del proceso de la referencia, la notificación del estado No.123 del 26 de octubre del año 2022 no cumple con los requisitos establecidos en el art. 295 del Código General del Proceso, el cual nos dice:

“NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario...”* (subrayado por la suscrita)

SEXTO: De acuerdo a lo anterior, se hace evidente que, el presente asunto, no se trata de una simple corrección de un auto por omisiones, cambios de palabras o alteraciones de estas, o errores aritméticos tal como lo manifestó su H. despacho, sino de modificaciones de fondo y forma que conllevan a una indebida notificación a las partes, siendo que, el estado No.123 del 26 de octubre del año 2022 proferido por su H. despacho, no cumple con lo preceptuado en el artículo 295 del Código General del Proceso, en cuanto:

1. La providencia de no fue notificada en estado electrónico del día siguiente a su elaboración.
2. El proceso no fue debidamente identificado por su clase, atendiendo a que, se indicó que era un proceso de responsabilidad civil contractual y divisorio de deslinde y amojonamiento.
3. No fueron debidamente indicados los nombres de los demandados, siendo que, en el estado ya mentado, solo se indica como demandado al fallecido PEDRO VILLANUEVA AREVALO, debiendo mencionar a su vez, a los demás demandados (ROSALINA Y ALFREDO VILLANUEVA SANTIAGO, personas determinadas e indeterminadas).
4. La fecha de la providencia no corresponde a la fecha indicada en el estado.

SÉPTIMO: Así las cosas, se tiene que, la notificación de la providencia mediante la cual su H. Despacho admite la reforma de la demanda, surtió efectos a partir del día 04 de



SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA

Abogada

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

E-mail: seidyrodriguez73@gmail.com; Cel: 3022139637-3053467910;
Carrera 18ª No. 8ª-18 Santa María

noviembre de 2022, fecha en la cual fue publicada en el estado No. 128 el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, en el cual se modifica y corrige el auto del “22 de septiembre de 2022” que admite la reforma de la demanda.

OCTAVO: Por último, en lo que respecta a la fecha de contestación de la demanda, es necesario indicar al despacho que la misma se efectuó el día 21 de noviembre de 2022 siendo las 14:28 pm, tal como se evidencia en los anexos aportados a la presente, que por dificultad en la visualización del mismo ante solicitud de clave de acceso, el archivo no pudo ser visualizado por su despacho, razón está por la que a requerimiento de su dependencia el día 22 de noviembre siendo las 17:34 pm, se hizo necesario el renvío del archivo el día 23 de noviembre de la misma anualidad siendo las 08:00 am.

Por tal razón,

PETICIONES

Solicito a usted:

PRIMERO: Se sirva **REPONER** la providencia de fecha 24 de enero de 2023 emitida por su H. Despacho y **SUPLICO** que, se dé por contestada la reforma a la demanda formulada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de Apelación, a fin de que sea un **JUZGADO DE COMPETENCIA** según corresponda, lo desate, por competencia y autoridad jerárquica.

PRUEBAS

- Poderes para actuar
- Auto de fecha 22 de septiembre de 2022
- Auto de fecha 03 de noviembre de 2022
- Auto de fecha 25 de noviembre de 2022
- Estado No. 123 de 26 de octubre de 2022
- Estado No. 128 de 04 de noviembre de 2022
- Constancia de contestación de reforma a la demanda 21 de noviembre de 2022

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y ss del Código General del Proceso art, 29 Constitución Política de Colombia.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO en la carrera 14C No. 19-90 barrio El Paraíso de Riohacha-Guajira; celular: 3014525902; E-mail: rosavill01@hotmail.com



SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA

Abogada

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

E-mail: seidyrodriguez73@gmail.com; Cel: 3022139637-3053467910;
Carrera 18ª No. 8ª-18 Santa Marta

ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO en la calle 24 No. 18ª-57 barrio Santa Catalina de Santa Marta; E-mail: alravisan@gmail.com

SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA-APODERADA en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 18ª No. 8ª-18 barrio Los Almendros de esta ciudad; Cel: 3022139637; E-mail: seidyrodriguez73@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente

SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA

CC. 1.082.923.893 de Santa Marta

T.P: 363.307 C.S. de la J.



Seidy Rodriguez <seidyrodriguez73@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR

1 mensaje

ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO <alravisan@gmail.com>

21 de noviembre de 2022, 08:49

Para: "SeidyRodriguez73@gmail.com" <SeidyRodriguez73@gmail.com>

Señora,

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SANTA MARTA

E. S. D.**REF: PODER ESPECIAL**

ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, al señor Juez manifiesto respetuosamente que: confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1082.923.893 de Santa Marta y con tarjeta profesional No. 363307 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** iniciado por **ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.435.070 de Santa Marta en contra de herederos indeterminados del causante **PEDRO VILLANUEVA ARÉVALO (Q.E.P.D.)** y personas indeterminadas, ante su despacho.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la demanda exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

A su vez manifiesto, que el presente poder es otorgado mediante mensaje de datos remitido desde mi dirección de correo electrónico personal alravisan@gmail.com hacia el correo electrónico de mi apoderada seidyrodriguez73@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y, en general, ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del CGP.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO**C.C. No. 12.563.031 de Santa Marta**

Acepto,

SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA**C.C. 1082.923.893 de Santa Marta****T.P. No. 363.307 del C.S. de la J**



Seidy Rodriguez <seidyrodriguez73@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR.

1 mensaje

Rosy mmmmmmmmmmmmmmmmm <rosavill01@hotmail.com>
Para: "seidyrodriguez73@gmail.com" <seidyrodriguez73@gmail.com>

21 de noviembre de 2022, 08:36

Señora,

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SANTA MARTA

E. S. D.**REF: PODER ESPECIAL**

ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, al señor Juez manifiesto respetuosamente que: confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1082.923.893 de Santa Marta y con tarjeta profesional No. 363307 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** iniciado por **ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.435.070 de Santa Marta en contra de herederos indeterminados del causante **PEDRO VILLANUEVA ARÉVALO (Q.E.P.D.)** y personas indeterminadas, ante su despacho.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la demanda exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

A su vez manifiesto, que el presente poder es otorgado mediante mensaje de datos remitido desde mi dirección de correo electrónico personal rosavill01@hotmail.com hacia el correo electrónico de mi apoderada seidyrodriguez73@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y, en general, ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del CGP.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO**C.C. No. 36.539.639 de Santa Marta**

Acepto,

SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA**C.C. 1082.923.893 de Santa Marta****T.P. No. 363.307 del C.S. de la J**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal informándole que la abogada NELLY TAMAYO BERNAL, allegó nuevamente poder solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre de ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA.

Cabe resaltar que se encontraba pendiente resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la abogada NELLY TAMAYO BERNAL

. Provea

Santa Marta, 26 de septiembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver varias actuaciones, las mismas serán despachadas en este auto en el orden que certificó la secretaría del despacho.

En primera instancia teniendo en cuenta que el poder arrimado por la abogada NELLY TAMAYO BERNAL, cumple con las prerrogativas normativas, es pertinente, reconocerle personería jurídica, para actuar en representación de la demandante ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

Dilucidado lo anterior, del memorial de reforma a la demanda se observa una variación en los demandados, en los hechos y en las pruebas, en consecuencia, se procederá con su admisión por cumplir los requisitos del Art 93 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER, personería jurídica a la abogada NELLY TAMAYO BERNAL, como apoderada de ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ADMÍTASE la reforma de la demanda verbal de responsabilidad civil

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

contractual iniciada por ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA contra Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días y notifíquese a las demandadas el presente auto por estado, de conformidad con lo prescrito en el #4 del Art 93 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 122 de esta fecha se notificará el auto anterior.
Santa Marta, 21 de octubre de 2022
Secretaria,
Margarita López Vides


Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e90b089b33d43999184c692509166e01e8d1608fc24eee492149940a3ee62e57

Documento generado en 20/10/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda verbal informándole que, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración y adición del auto que reconoció personería a esta apoderada y aceptó la reforma de la demanda del 20 de octubre de 2022, Provea.

Santa Marta, 31 de octubre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, tres (03) de noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho al revisar el expediente contentivo del asunto, observó que, en efecto el apoderado del extremo demandante allegó vía correo electrónico memorial al correo del despacho, solicitando lo siguiente:

“1. Aclarar las fechas, del informe secretarial, del auto admisorio de la reforma y del auto mencionado en el estado 123 del 26 de octubre de 2022, porque no son congruentes.

2. Aclarar que el proceso que nos ocupa no es de “de responsabilidad civil contractual” es un proceso de pertenencia.

3. Adicionar el auto en el sentido de ordenar el emplazamiento a los demandados que fueron mencionados en el escrito de la reforma de la demanda y de quienes se desconoce su dirección para notificación judicial.”

Una vez estudiada la solicitud encontró el despacho lo siguiente:

Frente a la primera solicitud formulada por el demandante, observa el despacho que, por error inadvertido, debido al cumulo de trabajo erró en la fecha del auto, por lo que se transcribió en el auto la fecha del 22 de septiembre de 2022, siendo que la fecha correcta es la de 20 de octubre de 2022.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Frente a la segunda solicitud formulada por el demandante, observa el despacho que, por error inadvertido, debido al cumulo de trabajo erró en la identificación del tipo de proceso en el numeral segundo del auto, por lo que se transcribió en el auto que se trataba de un proceso de Responsabilidad Civil Contractual, siendo que el tipo de proceso del asunto es un Verbal De Pertenencia.

Es pertinente la corrección acotada por cuanto en el auto referido.

Por lo anterior, avistado el error se hace necesario aplicar lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., donde el legislador permite la corrección de autos en los que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se procederá a la corrección del numeral SEPTIMO del auto del 02 de agosto de 2022

por lo que en adelante estos quedarán así.

Santa Marta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO: ADMÍTASE la reforma de la demanda verbal de pertenencia iniciada por ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA contra Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

Frente a la tercera solicitud del demandante, el despacho observa que, en el escrito contentivo de la reforma, si bien se agregaron nuevos demandados, de **algunos de ellos se informaron lugar física y electrónica de notificación, estos deberán ser notificados como se estableció en el artículo 94 #4 del CGP.**

Por lo que se accederá a la solicitud de emplazamiento, respecto de los demandados sobre los que se informó desconocer el lugar físico y electrónico de notificación y se solicitó el emplazamiento.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Por ende, se ordenará emplazar a los siguientes demandados:

1. RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO
2. RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA
3. EBERTO VILLANUEVA IMITOLA
4. JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA
5. HEREDEROS DE RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA
6. HEREDEROS DE BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA

Así las cosas, en aras de salvaguardar las garantías procesales dentro del proceso.

Por ser procedente, el despacho ordenar el emplazamiento de estos demandados el cual deberá realizarse por secretaría en atención al artículo 10 de la ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 128 de fecha 4 de
noviembre de 2022 se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



¹ **“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6350415becead6c4076fbc9ad52b02b96814536f07c8c440a9b8ee78fb161f3**

Documento generado en 03/11/2022 09:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la abogada SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA, actuando en representación de **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO.**, presentó contestación de la reforma de la demanda y excepciones previas de las cuales corrió traslado al extremo demandante, por lo que se encuentra pendiente por resolverlas. Ordene.

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación a la reforma de la demanda y las excepciones previas **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO**, de *“No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar, Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”* formuladas por la parte demandada.

Se observa que los demandados **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO**, a quienes en auto del **pasado 23 de septiembre de 2022**, documento 11 del expediente digitalizado, se les había reconocido como demandados en el asunto, integrando el contradictorio y quienes se encontraban representados judicialmente por el abogado **RAFAEL VICENTE LUGO CASTRO**, tal como reza en el auto del 23 de marzo de 2022, presentaron escrito de excepciones previas actuando por intermedio de una nueva apoderada la abogada **SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA**, y teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con las prerrogativas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, es pertinente reconocerle personería jurídica para actuar en representación de **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO**.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Entiéndase revocado el poder otorgado al abogado RAFAEL VICENTE LUGO CASTRO, en los términos del artículo 76 del CGP, y otórguesele el termino de 30 días para lo correspondiente.

Por otra parte, de acuerdo al relato anterior, el despacho en auto del 20 de octubre de 2022 documento 13 del expediente digitalizado, notificado el 26 de octubre del mismo año aceptó la reforma de la demanda y teniendo en cuenta que los señores ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO, ya hacían parte del proceso y contaban con representación judicial, dicho auto les fue notificado por estado de acuerdo al artículo 93 #4 del CGP. Actuación que fue corregida en cuento a la fecha por error de cambio de palabras, el 3 de noviembre de 2022, documento 14 del expediente digitalizado.

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

...4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

De acuerdo a lo anterior, el término de traslado de la demanda, de reconvencción empezó a correr para los señores ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO, el día 01 de noviembre de 2022, mismo que venció el 16 de noviembre de 2022, pues equivale a la mitad del término inicial.

La abogada SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA, presentó el escrito de contestación a la reforma a la demanda y las excepciones previas el día **23 de noviembre de 2022**, es decir cuando el término de traslado ya había vencido.

Re: CONSTESTACION Y EXCEPCIONES PREVIAS -ANEXOS RAD.2019-205

Seidy Rodriguez <seidyrodriguez73@gmail.com>

Mié 23/11/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta

Cordial saludo,

Por medio del presente y con mi acostumbrado respeto, me permito reenviar archivo PDF contentivo de contestación de reforma a la demanda de Pertenencia presentada por la demandada ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA a través de apoderada especial, como quiera que no fue posible la visualización de su contenido.

NOTA: POR FAVOR INFORMAR SI FUE POSIBLE LA VISUALIZACIÓN DE ESTE ARCHIVO.

De antemano agradezco su colaboración prestada.

Atentamente,

SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA

Apoderada Especial

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Misma suerte corren las excepciones previas incoadas, pues las mismas deben invocarse en el término de traslado, como reza el artículo 101 del CGP.

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. *Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

Así las cosas, es pertinente tener por no contestada la reforma a la demanda del asunto por extemporánea.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 05 de fecha 25 de enero de
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aad07eac7ca725d93875257a7418ede1808633428a4b5374ee228a0fa553ae**

Documento generado en 24/01/2023 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil 001 Santa Marta

Estado No. 123 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001405300120190020500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ana Bertha Villanueva Imitola	Pedro Villanueva Arevalo	25/10/2022	Auto Decide - Acepta Reforma Y Reconoce Personeria: Se Deja Constancia Que El Presente Auto Fue Proferido Por El Despacho El Día 20 De Octubre De 2022, No Obstante Por Error Inadvertido, No Pudo Ser Notificado En El Estado 122 Del 21 De Octubre De 2022, Por Lo Que Se Entenderá Notificado En Este Estado
47001405300120220044800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Diego Fernando Navarro Valencia	Fiduciaria Bnc Sa En Liquidacion, Apartamento 802	25/10/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 48

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaría

Código de Verificación

59c40066-4cd6-48de-b8f1-efe3ee67c0f9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil 001 Santa Marta

Estado No. 128 De Viernes, 4 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001405300120190020500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ana Bertha Villanueva Imitola	Pedro Villanueva Arevalo	03/11/2022	Auto Decide - Corrige Auto Y Ordena Emplazamiento
47001405300120190021000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Compañía Morales Hoyos S.A.S	Otros., Maria Patricia Piedrahita Polo, Jose Antonio Piedrahita Martinez, Amira Cecilia Contreras Orozco	03/11/2022	Auto Decide - Releva Y Nombra Curador
47001405300120210055100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Fiscalía General De La Nación	Ruth Maria Del Socorro Diazgranados Valencia, Jaime Enrique Cerchiaro Celedon, Ivan Carvajal Cardona	03/11/2022	Auto Decide - Releva Y Nombra Curador

Número de Registros: 47

En la fecha viernes, 4 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaría

Código de Verificación

c5c54e2b-0ff6-41fd-9bf2-2213df686fdc



Seidy Rodriguez <seidyrodriguez73@gmail.com>

CONSTESTACION Y EXCEPCIONES PREVIAS -ANEXOS RAD.2019-205

3 mensajes

Seidy Rodriguez <seidyrodriguez73@gmail.com>

21 de noviembre de 2022, 14:28

Para: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, nellytamayobernal@gmail.com, villabana@hotmail.com

Señores

Juzgado Primero Civil Municipal

Santa Marta

E. S. D.

REF: 2019-00205**Proceso:** Verbal Sumario - PRESCRIPCIÓN**Demandante:** ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA**Demandado:** Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA ARÉVALO y personas indeterminadas

Cordial saludo,

Por medio del presente, actuando en calidad de apoderada especial de los señores **ROSALINA y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO** con mi acostumbrado respeto, me permito adjuntar escrito de contestación a la reforma de la demanda de pertenencia inicial presentada por la demandante, dentro del proceso de la referencia; y, en cumplimiento a lo establecido por la Ley 2213 de 2022 descorro traslado al extremo procesal a través del presente canal digital en simultaneidad, a efecto de realizar el trámite pertinente.

Al presente se encuentran anexos contestación de demanda reformada, escrito separado de excepciones previas y expediente digitalizado de proceso de sucesión tramitado ante el Juzgado Tercero del Circuito de Familia de Santa Marta.

De antemano agradezco su colaboración prestada.

Atentamente,

SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA

Apoderada

T.P: 363.307 del C.S. de la J

Cel: 3022169637

 **CONTESTACION PROCESO DE PERTENENCIA RAD. ...****2 archivos adjuntos** **01. EXPEDIENTE C01 47001311000320150025800_compressed.pdf**
22838K **EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO DE PRESCRIPCION 2019-205.pdf**
136K**Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta**

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Seidy Rodriguez <seidyrodriguez73@gmail.com>

22 de noviembre de 2022,

17:34

Buenas tardes, reciba un cordial saludo del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, me permito manifestarle que, revisado el escrito de contestación no se puede

visualizar debido a que esta protegido por contraseña, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Feliz resto de día,

Margarita Rosa López Vides
Secretaria

AVISO

Se le informa que en aplicación de la Ley de Desconexión Laboral (Ley 2191 de 2022), el Consejo Superior de Judicatura dispuso el bloqueo de los correos electrónicos por fuera del horario laboral (lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 5:00 pm).

CUALQUIER MEMORIAL ENVIADO POR FUERA DE ESE LAPSO DE TIEMPO NO INGRESARÁ A LAS BANDEJAS DEL CORREO ELECTRÓNICO Y LLEGARÁ UN MENSAJE DE REBOTE AL EMISOR (VERIFICAR BANDEJA DE CORREOS NO DESEADOS O SPAM).

Se advierte que tampoco llegará el día siguiente por lo que deberá ser enviado nuevamente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Seidy Rodriguez <seidyrodriguez73@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 2:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nellytamayobernal@gmail.com <nellytamayobernal@gmail.com>; villabana@hotmail.com <villabana@hotmail.com>

Asunto: CONSTESTACION Y EXCEPCIONES PREVIAS -ANEXOS RAD.2019-205

[Texto citado oculto]

Seidy Rodriguez <seidyrodriguez73@gmail.com>

23 de noviembre de 2022, 08:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santa Marta

Cordial saludo,

Por medio del presente y con mi acostumbrado respeto, me permito reenviar archivo PDF contentivo de contestación de reforma a la demanda de Pertenencia presentada por la demandada ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA a través de apoderada especial, como quiera que no fue posible la visualización de su contenido.

NOTA: POR FAVOR INFORMAR SI FUE POSIBLE LA VISUALIZACIÓN DE ESTE ARCHIVO.

De antemano agradezco su colaboración prestada.
Atentamente,

SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA
Apoderada Especial

[Texto citado oculto]



CONTESTACION PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2019-205.pdf
7042K